



Radicado: **080014053007201800438-01**
Proceso: **EJECUTIVO menor cuantía.**
Demandante: **JULIO RICADO MONTOYA**
Demandado: **LUDY NATASHA VISBAL ROJAS y ROBERTO CARLOS ZAPATA FLORES**
Jdo. Origen **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.**

IFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente por admitir el recurso de apelación contra auto de fecha 9 de agosto de 2020, proveniente del juzgado séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla. Octubre 27 de 2020

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Procedente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, se encuentra en este despacho el presente proceso, con el fin de que se surta la APELACION interpuesto de forma subsidiaria contra el auto de fecha 9 de agosto de 2020, median te el cual se negó la nulidad presentada por la parte demandada, recurso éste fue interpuesto por la parte demandada. y que fue concedido mediante auto de fecha 15 de septiembre de la presente anualidad.

Como quiera que del recurso no se ha corrido el traslado que trata el artículo 326 del C. G. P., el cual preceptúa:

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.”

Se abstendrá el despacho de admitir el recurso de alzada hasta tanto el a quo no surta el traslado requerido a la contra parte, como tampoco se aporta la evidencia y acuso de recibo donde el recurrente haya enviado al correo electrónico registrado de la contraparte del recurso interpuesto, tal como lo predica el párrafo del artículo 9 del decreto 806 del 4 de junio de 2020:

“Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto, por las razones expuestas.

Segundo: Comunicar por el medio virtual al juzgado de origen JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL OPRAL DE BARRANQUILLA, para que proceda con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA